



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

13

POP 1437
20/09/01

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente N° 22/01, caratulado "s/SOLICITA SE INVESTIGUE LA CONDUCTA DE FUNCIONARIOS PUBLICOS", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Pablo Ezequiel Induni, en su carácter de titular de los establecimientos que funcionan como "Casino Mayoral", a través de la cual sostiene que la denegatoria que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas dictara respecto de su pedido de explotación de dichos establecimientos resulta arbitraria.

Recepcionada la denuncia se realizó requerimiento al Sr. Presidente del referido ente mediante la Nota F.E. N°257/01, la que fue respondida a través de la Nota IPRA N°792/01, encontrándome en condiciones de emitir opinión respecto del asunto sujeto a mi consideración.

En tal sentido, debo señalar que la respuesta brindada por el Sr. Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, avalada por la documentación adjuntada, me conduce a considerar que la denuncia carece de fundamento.

Cabe señalar en primer lugar que mediante el artículo 3° de la resolución IPRA N°423 de fecha 26 de mayo de 2000 (fs.87/8) se autorizó al ahora denunciante la habilitación de su establecimiento en la ciudad de Ushuaia **HASTA EL DIA 31 DE MAYO DE 2001**, destacando que dicho acto administrativo fue notificado el mismo día y consentido por el interesado.

Por su parte, mediante el artículo 1° de la resolución IPRA N°703 de fecha 18 de julio de 2000 (fs.93/4) se autorizó al ahora denunciante la habilitación de su establecimiento en la ciudad de Río Grande **HASTA EL DIA 17 DE JULIO DE 2001**, destacando que dicho acto administrativo también fue notificado el mismo día y consentido por el interesado.

Mal puede entonces agravarse ahora, un año después, cuando en su momento consintió expresamente los actos administrativos dictados, y por ende la validez temporal de sus autorizaciones de explotación.

Sin embargo, a ello debe adicionarse otro hecho que a mi juicio convalida la improcedencia de la denuncia.

La invocada desigualdad de trato que se alega no es tal, pues los casos con los que pretende compararse son bien disímiles a su situación.

En efecto, y más allá de su mencionado consentimiento, funda dicha desigualdad en el otorgamiento de autorizaciones anteriores por un plazo ostensiblemente superior al que a él se le otorgara.

Sin embargo este argumento, como señala el ente regulador, no puede tener entidad, habida cuenta que se trata de situaciones no sólo preexistentes a la decisión que ahora toma el organismo estatal respecto de la cual el suscripto no tiene potestades para cuestionar, sino fundamentalmente porque quien fue habilitado por ese prolongado lapso se encontraba en una situación notoriamente disímil a la del aquí denunciante.

Ello así por cuanto la normativa por entonces vigente que regulaba este tipo de autorizaciones (decreto N°371/99), determinaba que las autorizaciones por diez años sólo podían otorgarse a quienes acreditaran ser propietarios del inmueble donde funcionaría el establecimiento, requisito que sí reunía la firma nombrada por el denunciante, más no este último, de lo que se deduce inequívocamente que no puede alegarse violación al principio de igualdad.

Para finalizar, y conforme lo informado en el punto 7 de fs.98 avalado con la documental agregada a fs.20/86, el denunciante dedujo por este mismo tema un recurso de amparo ante el Juzgado Civil y Comercial de esta ciudad (Expte. N°5457), en el que se ha dictado sentencia (fs.81/6 del 6 del corriente) rechazando la acción impetrada.

Allí, el magistrado interviniente sostuvo, entre otros conceptos, que: "Manifiesta el amparista que los requisitos esgrimidos para negarle una nueva habilitación resultan arbitrarios por cuanto es mentirosa la apreciación **"teniendo en cuenta la política de explotación en forma directa de maquinas electromecánicas y/o electrónicas que resuelto encarar el instituto"**, a partir de la habilitación otorgada a un casino en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

especial para funcionar hasta el 2.009.


Ahora bien, los argumentos invocados para esa habilitación hasta el 2009 - ver fs.30/31- tienen como punto de partida lo dispuesto en el decreto Provincial 371/99, "en el caso en que el titular de la explotación sea propietario del inmueble en que se desarrolla la actividad" situación muy distinta a la del peticionante, situación desde otro lado que en su oportunidad consintió.

Siendo así no advierte el infrascripto que la valoración realizada por el organismo en la resolución cuestionada sea arbitraria, comparte con dicho instituto que: **"la explotación de los juegos de azar por parte del Estado, mas allá de ser rentable, tiende no sólo a generar recursos con fines sociales, sino a preservar a los individuos de la adicción descontrolada del juego, a mantener normas morales en la sociedad, a evitar el empobrecimiento de las comunidades y a prevenir acciones de diversa índole que giran en torno al mercado lúdico"**, adhiero la postura asumida por el mismo de que **"el interés público es el que limita, restringe y cercena los derechos y libertades individuales, que el derecho administrativo restringe y limita, se manifiesta a través de las potestades y prerrogativas de la administración pública, siempre desbordantes del derecho privado, pero lo hace para posibilitar y asegurar el real y verdadero ejercicio de las libertades y derechos individuales y para alcanzar fines que a todos nos interesan porque son de interés general o común y que por cierto exceden el mero fin utilitario"**.-

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas y al denunciante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 13 /01.-

Ushuaia, 26 JUL 2001


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur